



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

*"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General
Manuel Eduardo Arias"*

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Autoridades

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico

Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial

Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre
de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
Nº 234.339



Año CV

B.O. Nº 79

18 de Julio de 2022



Julio, 18 de 2022.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

DIRECCIONAL NACIONAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 0143/2022.-

PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46/6-0143-LPU22.

Obra: FINALIZACION DE LA REFACCION DE LA SEDE DEL 6° Distrito Jujuy, Av. Cnel. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, Provincia: Jujuy.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Sesenta y Siete Millones, Quince Mil, Cuatrocientos Diecisiete con 77/100.- (\$ 67.015.417,77) y un Plazo de Obra de Nueve (9) Meses.

Garantía de las Ofertas: Pesos Seiscientos Setenta Mil, Ciento Cincuenta y Cuatro con 17/100.- (\$ 670.154,17).

Apertura de Ofertas: 12 de Agosto de 2022 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 13 de Julio de 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

15/18/20/22/25/27/29 JUL. 01/03/05 AGO. LIQ. N° 29110 \$4.940,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS.- Ref. Expediente N° 613-290-2010-Asunto: “Gestiones para modificar el Estatuto del Consorcio de Riego Fuensanta de Murcia”.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 98° del Código de Aguas- Ley 161/50, convoca a los señores miembros del consorcio de riego “Fuensanta de Murcia” a la Reunión a celebrarse el día 15 de julio de 2022, a horas 10:00 am., en Calle Argañaraz 363- Barrio Centro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar los siguientes temas: 1) Distribución de agua 2) Turnados de los regantes 3) Deudas con posible corte de agua.- Notifíquese y Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial.- Fdo. Geol. Susana Chalabe- Sub Directora.-

13/15/18 JUL. S/C.-

Acta 1057 del 12 de julio del 2022.- A los 12 días del mes de julio del año 2022 en la sede del **CLUB DE PESCADORES LA CIÉNAGA** sita en calle Iriarte N° 123 del barrio Gorriti, ciudad de San Salvador de Jujuy Provincia de Jujuy, Argentina, siendo las 22:00 horas se reúnen los miembros de Comisión Directiva con la Presencia de su Presidente, Marcos Oscar Quinteros, Vicepresidente, Carlos Castro, Secretario Ignacio José Giménez, Tesorero, Carlos Alberto Miranda, Pro Secretario Yamil Roberto Sadir, Vocal 3° Gabriel Elio Molina, a los fines de tratar el siguiente tema: Por disposición del Art. 49 del estatuto Social se resuelve convocar a los socios del Club de Pescadores La Ciénaga a “ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA” para el Día 31 de julio del 2022 a horas 20:00 en la sede Social del Club, sita en calle Iriarte N° 123 del Barrio Gorriti, ciudad de San Salvador de Jujuy a los fines de tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos socios para suscribir el Acta de la asamblea junto al Secretario y Presidente. 2) Consideración y aprobación de la memoria y Balance General y correspondiente al último ejercicio. 3) Proclamar la conformación de la Comisión Directiva surgida del acto eleccionario, miembros de Tribunal de disciplina y posesión en sus cargos conforme las renovaciones parciales y totales, respectivamente, según las disposiciones del Estatuto Social.- con lo tratado ordenándose la correspondiente publicaciones, se finaliza la reunión siendo las Horas 23:00, firmando los presentes para constancia.- Fdo. Marcos Quinteros- Presidente.-

15/18/20 JUL. LIQ. N° 29124 \$1.089,00.-

La Comisión Directiva de la **ASOCIACION CIVIL O.D.I.J.** (Organización de Desocupados Independientes de Jujuy) convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 22 de Agosto de 2022 a 18:00 horas en instalaciones de su sede social sito en MZA. AP4, LOTE 1, 14, 47 hectáreas, Barrio Alto Comedero, Ciudad de San Salvador de Jujuy, de la que solo podrán participar los socios que figuren en el Padrón confeccionado al efecto, tomando, a su vez, todas las medidas de higiene y seguridad establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación, Provincia de Jujuy y el Comité Operativo de Emergencias- Coronavirus (COE) para la prevención del Covid-19, para tratar el siguiente Orden del Día: 1.- Lectura del Acta anterior.- 2 Aprobación de Memoria correspondiente al ejercicio del año 2021.- 3.- Aprobación de Balance correspondiente al ejercicio del año 2021.- 4.- Aprobación de Inventario correspondiente al ejercicio del año 2021.- 5.- Aprobación de Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al ejercicio del año 2021.- Se informa a los Asociados a partir de la publicación de la presente se encuentran a su disposición en instalaciones de la sede social, ejemplares de: Memoria; Balance General; Inventario; Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano Fiscalizador.- Fdo. José Luis Bejarano-Presidente.-

18 JUL. LIQ. N° 28911 \$450,00.-

La Comisión Directiva de la **ASOCIACIÓN CIVIL “CIRCULO DE AJEDREZ”**, ha resuelto Convocar a Asamblea General Ordinaria de Asociados, en su sede Social. sita en Alberdi N° 136 del Barrio Centro de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, para el día 29 de Julio del Año 2022, a horas 19:00 para tratar el siguiente Orden del Día: 1- Lectura, Consideración y aprobación del Acta anterior. 2- Lectura, Consideración y Aprobación de la Memoria Anual, Balance General y Cuadros Anexos de los Ejercicios Económicos N° 1,2,3,4,5,6,7 y 8 iniciados desde el 01/11/2012 al 31/10/2013, 01/11/2013 al 31/10/2014, 01/11/2014 al 31/10/2015, 01/11/2015 al 31/10/2016, 01/11/2016 al 31/10/2017, 01/11/2017 al 31/10/2018, 01/11/2018 al 31/10/2019, 01/11/2019 al 31/10/2020, 01/11/2020 al 31/10/2021. 3- Designación de dos Asambleístas para que juntamente con el Presidente y Secretario, refrenden el Acto que se aprueba.- Fdo. Carlos Moya- Presidente

18/20 JUL. LIQ. N° 28589 \$900,00.-

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 10 días del mes de Agosto del año 2021, se reúnen los Sres. GARCIA ALFONSO GABRIEL, argentino, mayor de edad, soltero, D.N.I. N° 36.182.883, de profesión comerciante,





Julio, 18 de 2022.-

domiciliado en calle Güemes N° 839, de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y el Sr. GARCIA JOSE LUIS, argentino, mayor de edad, casado, D.N.I. N° 16.756.244, de profesión comerciante, domiciliado en calle Güemes n° 839 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; ambos hábiles para contratar convienen en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se registrará conforme a las disposiciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, sus modificaciones y las siguientes cláusulas particulares: **CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN. DENOMINACIÓN. DOMICILIO Y DURACIÓN.- PRIMERA:** Bajo la denominación de “INDUSTRIAS WILY S.R.L.” queda constituida una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se registrará por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas del presente CONTRATO CONSTITUTIVO.- **SEGUNDA:** Se fija el domicilio legal de la Sociedad en la calle Güemes N° 839, barrio Centro, San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy., República Argentina, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en ésta Provincia o en el País.- **TERCERA:** el plazo de duración de la Sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por voluntad de la mayoría de los socios que represente el capital social, debiendo solicitarse la inscripción del pertinente instrumento de prórroga antes del vencimiento del plazo de duración de la Sociedad. **CAPITULO SEGUNDO: OBJETO Y MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.- CUARTA:** La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros los siguientes actos comerciales: La compra venta, importación, exportación, distribución y fabricación de: 1) calzados 2) artículos de marroquinería 3) ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos y sus accesorios.- **QUINTA:** Para el cumplimiento de los fines sociales y de su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir y ejercer derechos, contraer y cumplir obligaciones y realizar los actos que no le sean prohibidos por las leyes o por la vigencia del presente contrato.- **CAPITULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.- SEXTA:** El Capital de común acuerdo los socios lo establecen y lo fijan en la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000,00), el que se divide en MIL cuotas de capital, fijando el valor nominal de cada una en PESOS UN MIL (\$1.000,00), que ambos socios suscriben en su totalidad y de acuerdo a la siguiente proporción: a) El Señor García Alfonso Gabriel suscribe SETECIENTAS (700) cuotas de capital con un valor nominal de PESOS UN MIL (\$1.000,00) cada una, ascendiendo a un total de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000,00); b) El Señor García José Luis suscribe TRESCIENTAS (300) cuotas de capital con un valor nominal de UN MIL (1.000,00) cada una, ascendiendo a un total de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00). Con ambas suscripciones se constituye un total de PESOS UN MILLON (\$1.000.000,00). **SÉPTIMA:** Los socios que forman parte de la presente sociedad, proceden a suscribir el total del Capital social detallado en la cláusula anterior y se obligan a integrarlo de la siguiente manera: a) En el acto de constitución y formalización de la sociedad, el Sr. García Alfonso Gabriel integra en efectivo la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (\$175.000,00), y el Sr. García José Luis integra en efectivo la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000,00), comprometiéndose ambos socios a aportar los PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$750.000,00) restantes dentro del plazo de los dos años, computándose a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la constitución de esta Sociedad, completando de esta manera el total del capital suscrito. **OCTAVA:** La transmisión de las Cuotas Sociales por actos entre vivos requiere, como condición previa, el otorgamiento a los otros socios y a la sociedad -en ese orden- del derecho de preferencia (dicha circunstancia deberá darse a conocer a los socios de manera inmediata y fehaciente). En tales casos, el precio de cada cuota social será el resultante de dividir el patrimonio neto del último balance aprobado sobre la cantidad de cuotas sociales emitidas.- **NOVENA:** La transmisión mortis causa no requiere el previo otorgamiento a los otros socios ni a la sociedad del derecho de preferencia: los herederos del socio fallecido tendrán derecho a incorporarse a la sociedad según la proporción que le corresponda en la herencia; su incorporación se hará efectiva cuando acrediten la calidad de herederos, ínterin serán representados por el administrador de la sucesión. **CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- DECIMA:** La administración de la Sociedad será llevada a cabo por una Gerencia Unipersonal, designándose en este acto al Señor García Alfonso Gabriel, quien actuará como Socio Gerente, siendo su función específica la de administración y representación comercial de la Sociedad. Se ejercerá de manera personal con su sola firma, salvo en los casos de disposición de bienes o que fueran gravados los mismos o que implique una modificación o agravamiento de la responsabilidad de los socios, que requerirán autorización formal y expresa de la reunión de socios. La duración de su cargo será indefinida, es decir por plazo de duración de la Sociedad y solo podrá ser removido con justa causa, conservando el cargo hasta la sentencia Judicial, si negara la sentencia de la misma, salvo su separación provisional en caso de intervenirse judicialmente la sociedad, los socios disconformes podrán ejercer el derecho de receso. El gerente designado constituye domicilio en el real arriba indicado.- **DÉCIMO PRIMERA:** El socio gerente puede celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos provinciales o nacionales y demás instituciones de crédito públicas o privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para que rerellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios y operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en finanzas, garantías o avales, a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. **DÉCIMO SEGUNDA:** La asamblea de socios puede designar gerente general o gerentes especiales, en quienes puede delegar las funciones ejecutivas de la administración, en la forma y condiciones y con las facultades y limitaciones que de manera expresa se establezca en la respectiva acta de designación.- **DÉCIMO TERCERA:** La Asamblea de Socios sesionará válidamente con la presencia de los socios que representen 100 % del capital social. La asamblea será convocada por la gerencia de administración a pedido de cualquier socio, notificada al domicilio que se consigna para cada socio supra, con comunicación del orden del día. Al efecto se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social; aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes, distribución de utilidades, o pérdidas, y demás resoluciones que sean trascendentes para el ente social. **CAPITULO QUINTO: FISCALIZACIONES.- DÉCIMO CUARTA:** Los socios tienen amplias facultades de contralor individual. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e, inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables. **CAPITULO SEXTO: RESOLUCIONES SOCIALES. VOTO, ACTAS, MAYORÍA.- DÉCIMO QUINTA:** Las resoluciones sociales que tengan por objeto la modificación del Contrato Social, así como las que conciernen a la modificación y revocación del cargo de gerentes, requerirán la decisión del cien por ciento de los votos computables sobre el capital social suscrito e integrado. **DÉCIMO SEXTA:** Las resoluciones deberán constar en el libro de actas de la sociedad de conformidad a lo dispuesto por el art. 73 de la Ley 19.550.- **CAPITULO SÉPTIMO: BALANCE - DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS.- DÉCIMO SÉPTIMA:** El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general, en el cual se expondrá la situación económica y financiera de la Sociedad, aplicándose las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de valuaciones, amortizaciones y reservas técnicas y facultativas. Dentro de los 60 días de producido el cierre del ejercicio, los administradores de la Sociedad deberán presentar a los socios, poniendo a disposición de los mismos en el domicilio legal: Inventario, Balance General, Estado de Resultado, Estado de Resultados Acumulados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas Complementarias y Memoria de Administradores, la que se especificará el estado de la Sociedad, con discriminación de las distintas actividades en que haya operado, y se emitirá opinión fundada sobre la proyección de los negocios y otros aspectos que se consideraran necesarios para ilustrar sobre la situación presente y futura de la Sociedad. No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa (90) días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo confirmará cada uno de los socios con su firma personal.- **DÉCIMO OCTAVA:** Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance general, serán distribuidas en la siguiente forma: a) Reserva Legal: cinco por ciento (5%) hasta que alcance el veinte por ciento (20 %) del capital social, en cuyo caso no deberán deducirse más. b) el importe que se establezca para retribución de los gerentes, c) provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio; y d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre estos en proporción al capital integrado. En la misma proporción al capital aportado serán participadas las pérdidas. **CAPITULO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- DÉCIMO NOVENA:** Las causas de la Disolución son las previstas por el Art. 94 de la Ley 19.550. **VIGÉSIMA:** La liquidación de la Sociedad será practicada por los gerentes o por la persona que designen los socios. Cancelado el Pasivo y restituido el Capital Social, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al porcentaje de participación que correspondiere a cada uno de ellos sobre el Capital Social. **VIGÉSIMO PRIMERA:** Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán sometidos a la jurisdicción de los tribunales locales, renunciando las partes en conflicto a cualesquiera otra jurisdicción que pudiere corresponderle. **CAPITULO NOVENO: TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN.- VIGÉSIMO**





Boletín Oficial N° 79

Julio, 18 de 2022.-

SEGUNDA: Se autoriza al Dr. CARLOS GABRIEL ESPINOZA, a fin de que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta sociedad, dejándose expresa constancia que podrá efectuar las modificaciones al presente contrato constitutivo que fueran requeridas por la autoridad de aplicación como condición necesaria para su inscripción, a tales efectos cuenta con facultades para otorgar los instrumentos que sea menester, acompañar documentación, publicar edictos, desglosar el testimonio inscripto, y depositar y retirar en el Banco Macro S.A. las sumas que correspondan a la integración de los aportes en dinero según el art. 149 de la ley 19.550.- **VIGÉSIMO TERCERA:** Los socios de pleno y común acuerdo se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, renunciando expresamente a cualquier fuero de excepción.- Previa lectura y ratificación, se firman tres (3), ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, a los 10 días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina.- ACT. NOT. N° B 00647613- ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ- ADS. REG. N° 2- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCIÓN N° 435-DPSC-2022. CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-084/2021. ORDENA LA PUBLICACIÓN POR UN DÍA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Junio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO.-

18 JUL. LIQ. N° 29083 \$1.000,00.-

ACTA DE DESIGNACION DE AUTORIDADES Y DECLARACION JURADA.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 05 días del mes de Abril del año 2022, el Sr. **GARCIA ALFONSO GABRIEL**, argentino, mayor de edad, soltero, D.N.I. N° 36.182.883, ACEPTA el cargo de ADMINISTRADOR de la sociedad "INDUSTRAS WILY S.R.L.", conforme lo establecido por el contrato social y por el tiempo establecido en el mismo. Asimismo, también será la persona que representará a la sociedad en todos sus actos. El Sr. García Alfonso Gabriel fija como domicilio real y legal a todos los efectos jurídicos en calle Guemes N° 839 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Por la presente el Sr. García, Alfonso Gabriel declara bajo fe de juramento que no le cabe ninguna de las prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades establecidas por los art. 157 y 264 de Ley 19.550.- ACT. NOT. N° B 00693720- ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ- TIT. REG. N° 2- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCIÓN N° 435-DPSC-2022. CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-084/2021. ORDENA LA PUBLICACIÓN POR UN DÍA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Junio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO.-

18 JUL. LIQ. N° 29084 \$659,00.-

DECLARACION JURADA.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 10 días del mes de Agosto del año 2021, Sres. **GARCIA ALFONSO GABRIEL**, argentino, mayor de edad, soltero, D.N.I. N° 36.182.883, de profesión comerciante, domiciliado en calle Güemes N° 839, de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y el Sr. **GARCIA JOSE LUIS**, argentino, mayor de edad, casado, D.N.I. N° 16.756.244, de profesión comerciante, domiciliado en calle Güemes n° 839 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, formulan la siguiente declaración jurada: DOMICILIO DE LA SOCIEDAD "INDUSTRIAS MILY S.R.L." : La sociedad tiene como domicilio real y legal en calle Guemes n° 839 del barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, funcionando en dicha sede social el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad.- EMAIL DE LA SOCIEDAD "INDUSTRIAS WILY S.R.L.": la sociedad tendrá como correo electrónico a los fines de todo tipo de notificación la siguiente dirección: zapateriawily@gmail.com.- CONDICION DE LOS SOCIOS RESPECTO A "PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE": Ambos socios de la sociedad INDUSTRIAS WILY S.R.L. declaran que no se encuentra alcanzado o incluido dentro de la nómina de funciones de Personas Expuestas Políticamente aprobada por Unidad de Información Financiera.- Previa lectura y ratificación, se firman CUATRO (4), ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, a los 10 días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina.- ACT. NOT. N° B 00647611- ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ- ADS. REG. N° 2- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCIÓN N° 435-DPSC-2022. CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-084/2021. ORDENA LA PUBLICACIÓN POR UN DÍA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

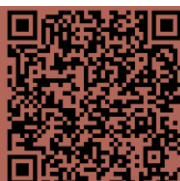
San Salvador de Jujuy, 30 de Junio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO.-

18 JUL. LIQ. N° 29083 \$659,00.

ESCRITURA NÚMERO NOVENTA Y CINCO-(95).-SECCIÓN "A".- CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES DE "INSTITUTO DE PSICOPATOLOGIA S.R.L.": GASTON PABLO MESPLES A FAVOR DE MARA BERNARDETTE MESPLES y OTROS: En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los VEINTIDOS días del mes de DICIEMBRE del año dos mil veinte, ante mí, MARIA CRISTINA PALACIOS, Escribana Titular del Registro número dieciséis, comparece, por una parte el señor GASTÓN PABLO MESPLES, Documento Nacional de Identidad número 4.630.175, nacido el 10/01/1944, divorciado según sentencia de fecha 21/08/2008, recaída en el Expediente N° B-187249/08, que tramitó ante la Vocalía III del Tribunal de Familia de esta Provincia, domiciliado a los efectos de este acto en calle San Martín número 141 de esta Ciudad; y por la otra, las señoritas, MARA BERNARDETTE MESPLES, Documento Nacional de Identidad número 41.219.042, nacida con fecha 11/05/1998, de 22 años de edad, estudiante, y TIARA MESPLES, Documento Nacional de Identidad número 38.975.026, nacida con fecha 08/09/1995, de 25 años de edad, licenciada en psicología, ambas solteras, y constituyendo domicilio a los efectos de este acto en calle San Martín número 141 de esta Ciudad. También se encuentran presentes los señores FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ, Documento Nacional de Identidad número 8.204.730, nacido con fecha 17/12/1947, casado en segundas nupcias con Elena Beatriz Cardozo, domiciliado a los efectos de este acto en calle San Martín número 141 de esta Ciudad, y **MONICA PATRICIA GRONDA**, Documento Nacional de Identidad número 11.664.083, nacida con fecha 16/11/1955, divorciada según sentencia de fecha 17/08/2012, recaída en el Expediente N° B-269970/12 que tramitó ante la Vocalía 5 del Tribunal de Familia de esta Provincia, y con domicilio en calle Ismael Carrillo N° 152, Barrio Los Perales de esta Ciudad. Todos argentinos. Personas a quienes individualizo y son de mi conocimiento, las que declaran bajo juramento que a la fecha, no se registran sobre ellas restricciones a la capacidad o declaraciones de incapacidad. INTERVIENEN por sus propios derechos, y el señor Gastón Pablo Mesples lo hace además en nombre y representación, y en su calidad de apoderado de los señores, GASTÓN FEDERICO MESPLES, argentino Documento Nacional de Identidad número 25.064.050, nacido con fecha 08/12/1975, casado en primeras nupcias con María José Uardene, domiciliado en calle Independencia 2745, departamento 225, piso 2, Barrio Cabildo de la Ciudad Capital de la Provincia de Santiago del Estero; URSULA MARIA MESPLES, argentina, Documento Nacional de Identidad





Julio, 18 de 2022.-

número 23.167.967, nacida con fecha 24/08/1973, divorciada según sentencia de fecha 04/03/2004, recaída en los autos caratulados “Mesples, Ursula María c/Jure, Gabriel Guillermo s/Divorcio (art. 215 C.Civil)”, que tramitó ante el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil N° 86, Secretaría Única, del Departamento Judicial de la Capital Federal, domiciliada en calle Reguera número 1900, Barrio La Damasia, Lote 136, partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires; e IGNACIO PABLO MESPLES, Documento Nacional de Identidad número 27.866.841, soltero, domiciliado en calle Rosario Vera Peñaloza número 599, Piso 12, Departamento C1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El apoderado en nombre de sus apoderados, y a fin de cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia societaria y demás normas concordantes manifiesta que Gaston Federico Mesples nació con fecha 08/12/1975, tiene 45 años de edad y es médico, Ursula Maria Mesples tiene 47 años de edad y es médica, e Ignacio Pablo Mesples nació con fecha 28/04/1980, tiene 40 años de edad y es Licenciado en Economía.- Por su parte, el señor Francisco Antonio Muñoz lo hace además en nombre y representación y en su calidad de socio gerente de la sociedad denominada “**INSTITUTO DE PSICOPATOLOGIA S.R.L.**”, con domicilio de sus sede social en calle San Martín número 141 de esta Ciudad.-I) **EXPOSICIÓN:** El señor Gaston Pablo Mesples expone: **I.1.** Que es titular de dos mil quinientas veinticinco (2525) cuotas sociales, de la sociedad de responsabilidad limitada denominada “**INSTITUTO DE PSICOPATOLOGIA S.R.L.**”, cuyo contrato social y estatuto fuera otorgado mediante instrumento privado de fecha 29 de diciembre de 1978, modificado con fecha 10 de mayo de 1979, e inscripto en el Registro Público de Comercio -hoy Registro Público-, de esta Provincia, bajo Asiento 4023, folios 232/240, del Legajo XLIV, Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles, y al folio 467, Acta 2918 del Libro VII de la Matrícula de Comerciantes, con fecha 29 de julio de 1979, luego sucesivamente modificado según se relacionará mas adelante. **I.2.** Que las mencionadas cuotas sociales se encuentran totalmente integradas, y sobre ellas no se registra ningun género de gravámenes, restricciones o derechos reales.-II) **CESIÓN: II.1.OBJETO:** El señor Gastón Pablo Mesples –en adelante denominado “el cedente”-, dice: que siendo ésta su voluntad, por este instrumento, CEDE Y TRANSFIERE A TÍTULO DE DONACIÓN a favor de los señores MARA BERNARDETTE MESPLES, TIARA MESPLES, GASTÓN FEDERICO MESPLES, URSULA MARIA MESPLES, e IGNACIO PABLO MESPLES –en adelante denominados “los cesionarios”-, la NUDA PROPIEDAD RESERVANDOSE EL USUFRUCTO VITALICIO de la totalidad de las mencionadas cuotas sociales que le corresponden en la sociedad “**INSTITUTO DE PSICOPATOLOGIA S.R.L.**”, en partes iguales –es decir, QUINIENTAS CINCO (505) cuotas sociales a cada uno de ellos. Agrega que la presente cesión-donación es gratuita y sin cargo alguno, y que la misma debe ser considerada como un anticipo de la porción hereditaria legítima de los cesionarios. **II.2. ACEPTACIÓN:** Por su parte, los cesionarios por sí y a través de su representante en su caso, manifiestan: que ACEPTAN la presente cesión en los términos establecidos, subrogándose en todos los derechos y obligaciones correspondientes a la participación del socio cedente en la sociedad denominada “**INSTITUTO DE PSICOPATOLOGIA S.R.L.**”, cuyo contrato social y estatuto declaran conocer y aceptar. Agregan que agradecen la liberalidad que les acaba de efectuar su padre. **II.3. DERECHOS DEL USUFRUCTUARIO:** Las partes pactan que los derechos que le corresponden al usufructuario son: *a)* La percepción de las utilidades correspondientes a la participación societaria que se cede, incluidas las del ejercicio económico en curso. *b)* La percepción de las utilidades por cuotas que provengan de todo tipo de capitalización, como ser capitalización de utilidades antes no distribuidas, de reservas, revalúos contables o cualquier otra causa. *c)* La percepción de cualquier otro beneficio económico que otorgue la sociedad a sus socios. *d)* El derecho a participar en reuniones de socios con voz y voto en toda clase de asuntos por el término de quince años a contar desde la fecha, momento a partir del cual este derecho corresponderá automáticamente a los nudo propietarios. *e)* Las utilidades que devengue la cuota que le corresponda en el caso de liquidación total o parcial de la sociedad. *f)* El ejercicio del derecho de receso. *g)* Ejercer el derecho de fiscalización previsto en la cláusula “quinta” del estatuto. **II.4. DERECHOS DE LOS NUDO PROPIETARIOS:** Asimismo, las partes pactan que los derechos que le corresponden a los nudo propietarios son todos los demas derivados de la calidad de socio a excepción de los que se acaban de enunciar, y en especial: *a)* Transferir libremente y conforme lo dispuesto en el contrato social en cuanto a la transmisibilidad de las cuotas, la nuda propiedad de las mismas. *b)* Suscribir los aumentos de capital que se resuelvan en el futuro, en la proporción de sus cuotas, ejerciendo el derecho de suscripción preferente. *c)* Adquirir la nuda propiedad de las cuotas que por capitalización de cualquier tipo, se aumenten, en proporción a sus participaciones. *d)* Percibir la cuota de liquidación total o parcial de la sociedad que provenga de su disolución total o parcial, y las reservas de todo tipo que la sociedad hubiera dispuesto. *e)* Ejercer el derecho de fiscalización previsto en la cláusula “quinta” del estatuto. *f)* Participar con voz en reuniones de socios de cualquier clase que éstas sean. **II.5. DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS: II.5.a.** El cedente declara que los cesionarios son sus únicos hijos. **II.5.b.** A su vez, el cedente y los cesionarios por sí y a través de su representante en su caso, declaran que todos han sido debidamente informados y asesorados por la escribana autorizante, en relación con la normativa vigente en materia de donaciones y de protección de la porción legítima, prevista en el Código Civil y Comercial.-III) **CONFORMIDAD DE RESTANTES SOCIOS:** Los señores Francisco Antonio Muñoz y Monica Patricia Gronda, socios integrantes junto con el cedente de la sociedad “**INSTITUTO DE PSICOPATOLOGIA S.R.L.**”, manifiestan su conformidad con la presente cesión conforme lo establecido en la cláusula “novena” del estatuto social.-IV) **NOTIFICACIÓN A LA SOCIEDAD:** En este acto, el señor Francisco Antonio Muñoz, en nombre y representación y en su calidad de socio gerente de “**INSTITUTO DE PSICOPATOLOGIA S.R.L.**”, toma conocimiento y SE NOTIFICA de la presente cesión.-V) **NUEVA COMPOSICIÓN DEL ELENCO Y DEL CAPITAL SOCIAL:** Como consecuencia de la precedente cesión, la composición del elenco social y la distribución de las respectivas participaciones en el capital social de “**INSTITUTO DE PSICOPATOLOGIA S.R.L.**”, quedan a partir de ahora de la siguiente forma: Francisco Antonio Muñoz, titular de mil doscientas sesenta y dos (1262) cuotas sociales; Monica Patricia Gronda, titular de mil doscientas sesenta y tres (1263) cuotas sociales; Gaston Pablo Mesples, titular del derecho real de usufructo vitalicio sobre dos mil quinientas veinticinco (2525) cuotas sociales; Mara Bernardette Mesples, titular de la nuda propiedad sobre quinientas cinco (505) cuotas sociales, Tiara Mesples, titular de la nuda propiedad sobre quinientas cinco (505) cuotas sociales, Gaston Federico Mesples, titular de la nuda propiedad sobre quinientas cinco (505) cuotas sociales, Ursula Maria Mesples, titular de la nuda propiedad sobre quinientas cinco (505) cuotas sociales, e Ignacio Pablo Mesples, titular de la nuda propiedad sobre quinientas cinco (505) cuotas sociales.-VI) **MODIFICACIÓN DE ESTATUTO:** En este estado, los señores Francisco Antonio Muñoz, Monica Patricia Gronda, y Gaston Pablo Mesples, -este ultimo por sí y en la representación que ejerce en este acto-, quienes representan el cien por ciento del capital social de “**INSTITUTO DE PSICOPATOLOGIA S.R.L.**”, dicen: que en atención a la cesión que se acaba de efectuar y al cambio de la composición social, han resuelto por unanimidad, modificar la cláusula cuarta relativa a la administración y representación de la sociedad, la que queda redactada en los siguientes términos: “**CUARTA:** La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de dos (2)gerentes que podrán ser socios o no, quienes actuarán indistintamente y representará a la misma mediante el uso de la firma social, la que se expresará mediante su firma individual, precedida del sello social. Los gerentes durarán en sus cargos mientras no sean removidos, fallecieren o renunciaren y su renuncia fuera aceptada en reunión de socios. En tales casos, deberá procederse a la elección del reemplazante en reunión de socios convocada al efecto. La designación de los actuales gerentes es condición expresa de la constitución de la sociedad, por lo que su remoción solo procederá mediando justa causa de acuerdo con lo que disponen los artículos 157 y 129 de la Ley de Sociedades 19.550, la que deberá tramitarse incluso en su etapa extrajudicial con intervención del gerente imputado garantizando su derecho de defensa. **Atribuciones y deberes:** Tienen las mas amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, y no sean notoriamente extraños al mismo, con facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley exige facultades expresas de conformidad con el artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial, -el que se tienen por reproducido en sus partes pertinentes-, sin mas limitaciones que la de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, o en operaciones ajenas al giro social, o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros, o en provecho personal de los socios, y sin mas exigencia que la de acreditar su calidad con el instrumento en el que hayan sido designados, salvo los casos en que fuere necesaria la previa resolución de la reunión de socios por así exigirlo el estatuto o la ley de la materia. La remuneración de los gerentes será fijada en reunión de socios, con las limitaciones previstas en el artículo 261 de la ley de sociedades vigente.-” VII) **RATIFICACIÓN DE GERENTES:** En este estado, y de conformidad con la modificación del estatuto que se acaba de efectuar, los comparecientes, en las intervenciones mencionadas, RATIFICAN a los señores Francisco Antonio Muñoz y Gaston Pablo Mesples como socios gerentes de “**INSTITUTO DE PSICOPATOLOGIA S.R.L.**”, quienes se desempeñan actualmente en dichos cargos.-VIII) **DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS:** Los nombrados comparecientes en sus calidades de socios, y en su caso también como gerentes de “**INSTITUTO DE PSICOPATOLOGIA S.R.L.**”, DECLARAN BAJO JURAMENTO: **VIII.1.** Que la sede de la administración de la sociedad se encuentra ubicada y se mantiene desde su constitución en calle San Martín número 141 de esta Ciudad, siendo éste el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad. **VIII.2.** Que la dirección





Julio, 18 de 2022.-

de correo electrónico de la sociedad, que dejan fijada para toda notificación que deba efectuarse a la entidad es el siguiente: inst.psico.ad@gmail.com. **VIII.3.** Que ninguno de ellos es persona políticamente expuesta en los términos de la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera, de cuyo contenido han tomado debido conocimiento.-IX) **TRAMITE INSCRIPTIVO:** Los otorgantes requieren y por tanto facultan a la Escribana María Cristina Palacios, para realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la presente cesión, en el Registro Público de esta Provincia.-X) **CONSTANCIAS NOTARIALES:** Yo la Autorizante, hago constar lo siguiente: **X.1. LEGITIMACIÓN DE REPRESENTANTES:** **X.1.a.** El señor Gastón Pablo Mesples acredita las representaciones invocadas con la siguiente documentación, que en su caso, he tenido a la vista: **X.1.a.1.** Poder General de Administración y Disposición otorgado a su favor por el señor Gastón Federico Mesples, mediante escritura número 252 de fecha 03 de setiembre de 2013, autorizada por la Escribana de la Provincia de Santiago del Estero, Silvina Adriana Carabajal, Adscripta al Registro 28, cuyo testimonio original legalizado por el Colegio de Escribanos respectivo, he tenido a la vista. **X.1.a.2.** Poder General de Administración y Disposición otorgado a su favor por la señora Ursula Maria Mesples, mediante escritura número 403 de fecha 04 de setiembre de 2013, autorizada por el Escribano de la Provincia de Buenos Aires, Antonio Miguel Berro Madero, cuyo testimonio original legalizado por el Colegio de Escribanos respectivo, he tenido a la vista. **X.1.a.3.** Poder General de Administración y Disposición otorgado a su favor por el señor Ignacio Pablo Mesples mediante escritura número 190 de fecha 08 de octubre de 2013, autorizada por el Escribano de esta Provincia, Jorge Alberto Frías (h), cuyo testimonio he tenido a la vista. De todos estos poderes surgen facultades suficientes para este acto, y el apoderado ha declarado bajo juramento que se encuentran vigentes y no han sido modificados. **X.1.b.** Por su parte, el señor Francisco Antonio Muñoz, acredita la representación ejercida con los siguientes instrumentos que he tenido a la vista: contrato social otorgado por instrumento privado de fecha 29 de diciembre de 1978 y modificado con fecha 10 de mayo de 1979, inscripto en el Registro Público de Comercio -hoy Registro Público-, de esta Provincia, bajo Asiento 4023, folios 232/240, del Legajo XLIV, Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles, y al folio 467, Acta 2918 del Libro VII de la Matrícula de Comerciantes, con fecha 29 de julio de 1979, y su modificatorias: prórroga del plazo de duración otorgada mediante instrumento de fecha 21 de diciembre de 1988, inscripta en el Registro antes mencionado bajo Asiento 87, folios 302/303 de S.R.L. del Legajo I, Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles; cambio de denominación otorgada por Acta de fecha 02 de diciembre de 1991, inscripta en el Registro antes mencionado bajo Asiento 58, folio 174 del Legajo II, Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles; adjudicación de cuotas sociales en liquidación de sociedad conyugal dispuesta según sentencia de fecha 27 de diciembre de 1994, en los autos caratulados: "Divorcio vincular por presentación conjunta: Maria Elena Aguirre Champeau y Gaston Pablo Mesples" que tramitaron mediante expediente N° A-87900/94 ante el Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial número 5, Secretaría número 9 de esta Provincia, e inscripta en el Registro antes mencionado al folio 191, asiento 507, del Libro I de Medidas Cautelares en general, hoy marginalmente al folio 467, Acta 2918 del Libro VII de la Matrícula de Comerciantes; prórroga del plazo de duración otorgada mediante instrumento de fecha 14 de setiembre de 1998, inscripta en el Registro antes mencionado bajo Asiento 86, folios 280/282 del Legajo I, Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L.; prórroga del plazo de duración otorgada mediante instrumento de fecha 05 de diciembre de 2008, inscripta en el Registro antes mencionado bajo Asiento 7, folios 52/54 del Legajo XII, Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L.; incorporación de socia por adjudicación de cuotas sociales en liquidación parcial de sociedad conyugal por divorcio, otorgada mediante escritura número 52 de fecha 12 de marzo de 2015, autorizada por el Escribano Jorge Alberto Frías, y notificada a la sociedad mediante acta escritura número 101 de fecha 14 de mayo de 2015, autorizada por el mismo escribano, inscriptas en el Registro antes mencionado bajo Asiento 42, folios 270/273 del Legajo XVIII, Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. **X.2.** Con el CERTIFICADO número 12594 expedido por el Registro Inmobiliario con fecha 10 de diciembre de 2020, se acredita que el cedente no se encuentra inhabilitado para disponer de sus bienes. **X.3. PROTOCOLIZACIÓN POR INCORPORACIÓN:** Agrego al legajo de comprobantes de este protocolo, como parte integrante de esta escritura: **X.3.a.** Copia de la documentación habilitante relacionada en el punto "X.1.b" anterior. **X.3.b.** Original del certificado mencionado en el punto "X.2". **X.3.c.** Fotocopia de la sentencia de divorcio del señor Gastón Pablo Mesples y de los poderes referenciados en el punto "X.1.a", fue agregada a la escritura número 230, autorizada por mí al folio 690 del año 2015.-XI) **OTORGAMIENTO:** LEIDA la presente escritura a los comparecientes, manifiestan su consentimiento, y la firman por ante mí. Doy fe.-Sigue a una escritura de compraventa.- ESC. MARIA CRISTINA PALACIOS- TIT. REG. N° 16- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCIÓN N° 424-DPSC-2022. CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-120/2022. ORDENA LA PUBLICACIÓN POR UN DÍA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 29 de Junio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO.-
18 JUL. LIQ. N° 28957 \$1.000.00.-

Por la presente, los que suscriben, **GASTÓN PABLO MESPLES**, DNI N° 4.630.175, y **FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ**, DNI N° 8.204.730, ambos con domicilio legal en calle San Martín número 141 de esta Ciudad, en sus calidades de gerentes de "INSTITUTO DE PSICOPATOLOGIA S.R.L.", DECLARAN BAJO JURAMENTO no encontrarse incluidos en ningunas de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los artículos 157 y 264 de la Ley General de Sociedades 19.550 y sus modificatorias, asumiendo cualquier responsabilidad que pudiera originarse como consecuencia de la falsedad de esta declaración.-San Salvador de Jujuy. ACT. NOT. N° B 00635999- ESC. MARIA CRISTINA PALACIOS- TIT. REG. N° 16- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCIÓN N° 424-DPSC-2022. CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-120/2022. ORDENA LA PUBLICACIÓN POR UN DÍA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 29 de Junio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO.-
18 JUL. LIQ. N° 29035 \$659.00.-

EDICTOS DE MINAS

La Dra. Hebe del Carmen Meyer, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1707-S-2011** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 36-J-2022 de la CONCESIÓN de la MINA denominada "**MARIO ANGEL**" sobre una superficie de QUINIENAS CUARENTA Y DOS HECTÁREAS CON NOVENTA Y DOS ÁREAS (542,92 ha.) en el Distrito Olaroz, Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de MINERAL DE PRIMERA CATEGORÍA BORATO, a favor de PABLO MONCHOLI, DNI 25.846.687, CUIT 20-25846687-0, sobre terreno de propiedad de la COMUNIDAD ABORÍGEN DE OLARAZ CHICO (informes de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 87, y Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 80), en los que no se registran solicitudes de





Julio, 18 de 2022.-

adjudicación individual (Informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 73) (Arts. 2, 3, 45, 46, 50, 76 y concs. del CM, Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 46, con las siguientes coordenadas: P.1: X3423021,00 Y7410972,00; P.2: X3423021,00 Y7409067,00; P.3: X3420171,00 Y7409067,00; P.4: X3420171,00 Y7410972,00; inscripta INHIBICIÓN VOLUNTARIA del concesionario de realizar actos de disposición o gravamen sobre la propiedad minera, en virtud de contrato de exploración celebrado, por el plazo acordado entre las partes, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DMyRE N° 027/2022 del 01/04/2022 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por TRES (3) veces en QUINCE (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 03 de junio de 2022.-

04/11/18 JUL. LIQ. N° 28909-28908 \$1.482,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Sala II- Cámara Civil y Comercial- Vocalía N° 5, en el Expte. N° C-119066/2018, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte Principal N° C-023272/2014: CLAROS, FRANCISCO TEODORO c/ ALEJANDRIA MAMANI", notifica a quienes se consideren con derechos, la siguiente Providencia: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DE ABRIL DE 2022.-- Atento las constancias de autos y fin de continuar con el trámite de los presentes, córrase TRASLADO de la demanda de PRESCRIPCION ADQUISITIVA a los herederos de quien en vida fue Mamani Alejandria para que contesten en el término de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si no lo hicieren. Intímese a los demandados, para que en el plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza Ministerio de Ley.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese la presente mediante edictos a publicarse tres veces en cinco días en el boletín oficial y en un diario de circulación local. Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 del C.P.C. impónese a la actora la carga de confeccionar la diligencia correspondiente para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en secretaría de esta Sala. Procédase por secretaría a recaratular los presentes como: "Prescripción adquisitiva de inmuebles: Carlos Francisco Teodoro: Mamani, Alejandria (sucesión)" Notifíquese por cédula".- Fdo. Jorge Daniel Alsina- Vocal- Ante Mí: Dra. María Florencia Fiad- Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. María Florencia Fiad.- San Salvador de Jujuy, 31 de Mayo de 2022.-

13/15/18 JUL. LIQ. N° 29038 \$1.350,00.-

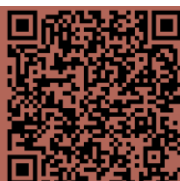
El Dr. Esteban Javier Arias Cau, Vocal de la Sala I de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el expediente C-197295/2022, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: VILLAFANE, MARIA CRISTINA c/ BOLIVAR, AUGUSTO y BRAVO, MARIA HILDA", hace saber a quienes se consideren con derecho que se ha dictado la siguiente PROVIDENCIA: " San Salvador de Jujuy, de junio de 2022 I.-Habiéndose cumplimentado con la medidas preparatorias, CITASE COMO TERCEROS y atento el estado del trámite, CITASE COMO TERCEROS en los términos del Art. 534° del C.P.Civil (conforme modificación Ley N° 5486), al ESTADO PROVINCIAL, MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY y a los colindantes CECILIA CARMEN CRUZ, SILVIA ALEJANDRA CRUZ, HECTOR BASILIO MAMANI, HERMINDA GUTIERREZ y ALBERTO FAUSTINO HUANCO en los domicilios denunciados en el Expte. N° C139613/19, para que comparezcan dentro de los quince días de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraren afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. Publíquense edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local y se transmitirá mediante radiodifusión local por treinta días debiendo acreditar con la certificación pertinente. (conf. Art. 535° del C.P.Civil –modif. Ley 5486), a los fines de que comparezcan aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir. Asimismo conforme lo dispuesto mediante providencia de fs. 128 –penúltimo párrafo, cumpla la parte actora con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapión, con actuación del Sr. Oficial de Justicia (art. 536° del C.P.Civil - Modif. Ley N° 5486), a cuyos efectos librese el pertinente mandamiento. Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cédula".- Firmado por Arias Cau, Esteban Javier - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial – Firmado por De Diego, Néstor - Secretario de Primera Instancia.-

13/15/18 JUL. LIQ. N° 28976 \$1.350,00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal de Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía N° 5 - de la Provincia de Jujuy, en Expte. N° C-202.660/22: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: QUISPE MARTA BEATRIZ c/ CRUZ BARBARITA Y OTROS", cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Inscripción de Dominio A-23204-35160, Padrón A-35160, Circunscripción 1, Sección 11, Manzana 151, Parcela 31, ubicado en Avda. Eva Perón N° 1052, B° San Pedrito - Cdad. de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano de esta Provincia de Jujuy, de titularidad registral de: BARBARITA CRUZ, WALTER ANASTACIO CRUZ Y MIGDONIO CRUZ, a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Publíquese por tres veces por el término de cinco días, edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 23 de Junio de 2022.- Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 5- Dra. Aixa Yazlle- Prosecretaria.-

15/18/20 JUL. LIQ. N° 29057 \$1.350,00.-

Cámara Civil y Comercial N° II Voc. N° 5. Por Expte N° C- 175279/2021 caratulado Prescripción adquisitiva de Inmuebles en Expte Principal B-232533/2010 ZAMBRANO "PEDRO EUGENIO c/ FLORES CALIXTO; se ha dictado lo siguiente: "San Salvador de Jujuy, 24 de junio de 2022. I- Proveyendo a la presentación N° 284547: Atento el informe actuarial que antecede, lo solicitado por el Dr. Sergio Eduardo Valdecantos y en virtud de lo previsto por el Art. 298- 2° apartado del C.P.C., dese por decaído el derecho a contestar la demanda al accionado CALIXTO FLORES. II- En virtud de ello, notifíquese a CALIXTO FLORES mediante Edictos, los que se publicarán por tres veces en cinco días en el boletín oficial y un diario local, debiendo la actora correr con la conexión de los mismos para su posterior control y firma por Secretaría. III- Firme, se designará como representante del mismo al Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. IV- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 y 72 del C.P.C., impónese a la parte interesada la carga de confeccionar el oficio ordenado para su posterior control y firma por Secretaría el que deberá presentarse como diligencia colaborativa a través del S.I.G.J.- V- Notifíquese por Cédula.-Dra. Fiad María Florencia-Prosecretaria Técnico Administrativo.-





Julio, 18 de 2022.-

15/18/20 JUL. LIQ. N° 29092 \$1.350,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

La Dra. Analía Correa, Directora Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy; en el **Expediente N° 513-494/2019**, caratulado “Ramírez José María. CUIT: 20-17792957-4. R. IB: A-1-25272. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Periodos: 01/2013 a 02/2019.”, con domicilio fiscal: Luis Burela 382 – San Pedrito - San Salvador de Jujuy (C.P. 4600) - Provincia de Jujuy; NOTIFICA al Contribuyente José María Ramírez: Formulario F-111 Inicio de Inspección conforme lo dispuesto bajo Orden de Intervención 87/2019, que expresa: “Esta Dirección ha dispuesto bajo la Supervisión de CPN CALIZAYA MARCELINO por intermedio de los agentes PATRICIA ORELLANA, efectuar una Inspección de sus Obligaciones Tributarias por el periodo 2013 01 - 2019 02, en su carácter de Contribuyente Responsable, en el impuesto sobre los ingresos brutos a cargo de este Organismo. La presente se formula en uso de las facultades conferidas a esta Dirección Provincial de Rentas por el Código Fiscal, Arts. N° 9, 10, 29 y 37 de la Ley 5791/2013. San Salvador de Jujuy, 4 de abril de 2019; Formulario F-130 y Requerimiento F-112 N° 105/2021, que expresa: “Atento a los resultados obtenidos en el proceso de cruzamiento de Datos realizado en el marco de la inspección iniciada a vuestra firma a través de Orden de Intervención N° 87/2019, se han detectado las siguientes irregularidades que se describen seguidamente: Falta de presentación de Declaraciones Juradas y Comprobantes de Pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Por los periodos fiscales 2015 (enero a diciembre), 2016 (enero a diciembre), 2017 (enero a diciembre), 2018 (enero a diciembre), 2019 (enero y febrero). Por lo expuesto, para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones del Código Fiscal Ley 5.791 y modificatorias, se requiere que, en el término de cinco (5) días de notificado: 1°) Presente las Declaraciones Juradas Determinativas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos según cuadro ANEXO. 2°) Actualización de Domicilio Fiscal Electrónico Presente constancia de adhesión del domicilio fiscal electrónico y Domicilio Fiscal. El presente requerimiento se formula dentro de las facultades conferidas a esta Dirección Provincial de Rentas por los Artículos N° 9, 10, 29 y 37 de la Ley N° 5.791/13. Todo lo requerido deberá ser presentado a los Inspectores Actuantes en la Dirección Provincial de Rentas - Departamento Inspecciones y Verificaciones y bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 48° y 57° del citado ordenamiento legal”. Por otra parte se le comunica que esta Dirección hará uso de las facultades conferidas en el Artículo 138° in fine ... “Si las citaciones, notificaciones, etc., no pudieran practicarse en la forma antedicha por no conocerse el domicilio del Contribuyente se efectuarán por medio de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia sin perjuicio de que también se practique la diligencia en el lugar donde se presume que pueda residir el Contribuyente”. Fdo. Dra. Analía Correa, Directora Provincial de Rentas.-

11/13/15/18/20 JUL. S/C.-

Dr. Enrique R. Mateo, Juez de Cámara en lo Civil y Comercial Sala II Vocalía 4 en **Expte. N°: C-132420/2019**, caratulado “DAÑOS Y PERJUICIOS: VILLAGRAN, ANTONIO ALEJANDRO c/ CUTILI IVANA ANTONELA MILENA - se notifica por este medio al demandado, Sra. CUTILI, IVANA ANTONELA MILENA, la siguiente RESOLUCION: San Salvador de Jujuy, 23 de mayo de 2022. I. Atento el estado de autos, dése por decaído el derecho a contestar demanda con los alcances del Art. 298 del C.P.C. a Ivana Antonela Milena Cutili y declárese su rebeldía. II. - Notifíquese a la accionada mediante edictos y las posteriores por Ministerio de ley (Art. 154 del C.P.C) debiendo la peticionante armar las diligencias de notificación ordenadas, por ante este Tribunal para su control y firma. (Art. 50 y 72 del C.P.C) III. Notifíquese por cédula. FDADR. Enrique Rogelio Mateo - Juez - Ante Mi Dra. Marcela Vilte-Secretaria. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Asimismo se le hace saber que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en su caso de competencia se le designara un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.-

13/15/18 JUL. LIQ. N° 28968 \$1.350,00.-

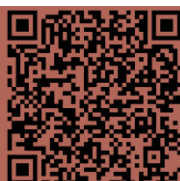
Dr. Jorge Daniel Alsina, Juez de la Cámara Civil y Comercial, Sala II. Vocalía 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-172.556/21**, caratulado: “DAÑOS Y PERJUICIOS: GASPAS, VICTOR ADRIAN y CORONEL, BELINDA MARIA DE LOS ANGELES c/ SORIANO, DALMACIO GILDO y ARIAS, PADRO RAFAEL”, se ha dictado el siguiente decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de Mayo de 2022.- Atento el informe Actuarial que antecede y lo solicitado, dése por decaído el derecho a contestar la demanda a los herederos de quien en vida fuere PEDRO RAFAEL ARIAS.- Firme, se designará como representante de los herederos de quien en vida fuere PEDRO RAFAEL ARIAS al Sr. Defensor Oficial del Ministerio Público de la Defensa Civil.- Notifíquese por cédula y a los herederos de quien en vida fuere PEDRO RAFAEL ARIAS mediante EDICTOS, debiendo publicarse por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Conforme Art. 50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de confección de los Edictos ordenados precedentemente.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina -Vocal- Ante mí: Dra. María Florencia Fiad- Pro Secretaria.-

13/15/18 JUL. LIQ. N° 29023 \$1.350,00.-

Dra. Torres Alejandra Daniela, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia –Juzgado Multifuero-Perico, en el **Expte N° C-191.885/21** caratulado: “DIVORCIO: ROMERO SERGIO c /GUEBARA NELDA MIRIAM” –Hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: Ciudad Perico, 07 de junio de 2022.- I.- Atento al informe actuarial que antecede, hágase saber a la letrada que deberá proporcionar más datos al Tribunal Electoral a los fines de que informe el ultimo domicilio registrado de la Sra. Nelda Miriam Guevara, e impóngase a la profesional actuante la carga procesal de confeccionar la diligencia, las que deberá ser presentada por medio de la bandeja de oficios colaborativos en el plazo de cinco (05) días, con escrito que acredite dicha presentación.- II.- En caso de que el actor no cuente con mayores datos en relación a la demandada, procédase a la notificación por edicto conforme art. 162 y sig. del C.P.C.- San Salvador de Jujuy 29 de Junio de 2022.- Dra. Torres Alejandra Daniela-Juez- Dr. López Zampini Juan Martín- Prosecretario Técnico de Juzgado.-

13/15/18 JUL. LIQ. N° 29058 \$1.350,00.-

Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal Pte. de trámite de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el **Expte. N° C-185189/21** caratulado: ORDINARIO POR COBRO DE PESOS: LIMPIEZA URBANA S.A. c/ ZAMORA, JORGE VIRGILIO”, hace saber que se ha dictado la siguiente PROVIDENCIA: San Salvador de Jujuy, 12 de noviembre de 2021. 1. Por presentado el Dr. Diego Eduardo Chacón, en nombre y representación de LIMPIEZA URBANA S.A. (LIMSA), a mérito de la copia juramentada de Poder General para Juicios agregada a fs. 02/04 de autos, por parte, por constituido domicilio legal y por promovida demanda en procura del cobro de la deuda que se denuncia, la que tramitará en conformidad a las normas del juicio ordinario oral (art. 294 y ss. del C. P. C.). 2. Confiérase traslado de la demanda instaurada al accionado, JORGE VIRGILIO ZAMORA, por el plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a hacerlo en los términos del art. 298 del C. P. C.. 3. Intímasele para que en dicho término, constituya domicilio dentro de los tres kms. del asiento de esta Sala, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las





Julio, 18 de 2022.-

resoluciones posteriores (art. 52 del C. P. C.). 4. Notifíquese (art. 155/6 del C. P. C.). "San Salvador de Jujuy, 31 de mayo de 2022. 1. Atento lo solicitado por la actora a fs. 61 y habiéndose cumplido con las previsiones del art. 162 del C.P.C., publíquese edictos para la notificación del decreto de fecha 12 de noviembre de 2021 (fs. 43), en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días, y haciéndose constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos, y que las copias para traslado se encuentran a disposición del demandado, JORGE VIRGILIO ZAMORA, en Secretaría de esta Vocalía n° 8 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. 2. Notifíquese (art. 155 del C. P. C.)." Fdo. Dra. Alejandra Caballero - Pte. de Trámite, ante mi Dr. Augusto Bonilla. San Salvador de Jujuy 7 de Junio del Año 2022.-

18/20/22 JUL. LIQ. N° 29096 \$1.350,00.-

Dra. Alejandra M. L. Caballero, Pte. de trámite de la Sala tercera Vocalía n° 8 de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy en el **Expte. N° C-164645/2020** caratulado: ORDINARIO POR COBRO DE PESOS: LIMPIEZA URBANA S.A. c/ ARCE ARCE MAXIMO", hace saber que se ha dictado la siguiente PROVIDENCIA: San Salvador de Jujuy, 09 de junio de 2022. 1. Atento al estado de autos y a lo solicitado por el Dr. Diego Eduardo Chacón en su presentación de fecha 03 de junio de 2022, librese edictos a efectos de citar a los herederos de MAXIMO ARCE ARCE para que en el plazo de diez días de notificados se presenten a tomar intervención en el presente proceso, bajo apercibimiento de seguir el juicio en rebeldía (art. 55 del C.P.C.). Los mismos se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días, y haciéndose constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos. 2. Notifíquese (art. 155 del C. P. C.). Fdo. Dra. Alejandra Caballero - Pte. de Trámite, ante mi Dr. Augusto Bonilla - Secretario. San Salvador de Jujuy 30 de Junio del Año 2022.-

18/20/22 JUL. LIQ. N° 29097 \$1.350,00.-

San Salvador de Jujuy, 06 de Junio de 2022.- Autos y Vistos: RESULTA.. CONSIDERANDO: RESUELVE: 1.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por MELINDA RUTH LARREA D.N.I N° 32.366.458 en contra de JOSE EMANUEL MIRANDA D.N.I N° 35.490.184, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS: CINCUENTA MIL (\$50.000) aplicando al capital reclamado por la actora, el interés que se liquida por aplicación de la tasa activa, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B- 145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro) desde la mora hasta el efectivo pago.- 2.- Diferir la regulación del letrado interviniente, hasta tanto se practique y apruebe en autos planilla de liquidación conforme a las pautas establecidas en la presente Sentencia. - 3.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 4.- Notifíquese esta resolución por edictos y las posteriores por Ministerio de Ley. 5.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia. 6.- Firme la presente, intimase a la parte Actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar la misma al expediente. 7.- Agregar copia en autos, protocolizar, notificar. - Fdo. Dr. Juan Pablo Calderon-Juez- Ante Mi: Dra. Natacha Buliubasich- Prosecretaria - S. S. de Jujuy, 05 de Julio de 2022.-

18/20/22 JUL. LIQ. N° 29026 \$1.350,00.-

El Dr. R. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el **Expte. N° C-168252/20** caratulado " EJECUTIVO: MORENO, CLAUDIO CESAR DANIEL c/ CAZON, EDUARDO MIGUEL" procede a notificar el siguiente proveído: "Atento las constancias de hojas 14vta., 22, 36, 41 y 46 y lo solicitado precedentemente, notifíquese por Edictos al demandado: Sr. CAZON, EDUARDO MIGUEL, D.N.I. N° 33.870.034 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts 472 y 478 del CPC, intimase al accionado a depositar la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-) que se reclaman por capital, con más la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000.-) para acrecidas legales.- Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaria de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intimase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y librese Edictos (Art. 154 CPC).Dr. Sebastian Cabana, Juez ante mi Dra. María Cecilia Hansen, Secretaria.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 15 de junio de 2022, Secretaria N° 8, a cargo de la Dra. María Cecilia Hansen, Secretaria.-

18/20/22 JUL. LIQ. N° 29027 \$1.350,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-147913/19**, caratulado: "EJECUTIVO: GREGORIO, DANIEL ESTEBAN C/ OVEJERO, ALDO DANIEL", se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 13 de Junio del 2022.- AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por GREGORIO, DANIEL ESTEBAN en contra de OVEJERO ALDO DANIEL, D.N.I. N° 22.583.030, hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000), con mas el interés a la tasa activa desde la mora (06/07/18) y hasta el efectivo pago, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 325 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro). II.- Difiérase la regulación de honorarios del Dr. Luis Manuel Pucheta hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada en autos. III.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.). IV.- Notificar la presente resolución al accionado por edictos y las futuras por Ministerio de la Ley.- V.- Firme que se encuentre la misma deberá la parte actora practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia en el termino de cinco días, bajo apercibimiento de Ley. VI.- Asimismo, incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramito la presente causa. VII.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cedula a las partes. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez, Ante Mi Dra. María de los Ángeles Meyer. Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 27 de Junio del 2022.-

18/20/22 JUL. LIQ. N° 29079 \$1.350,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-144744/2019**, caratulado: "EJECUTIVO: OCAMPO, JUAN CARLOS C/ RUIZ, JUAN RODRIGO", se ha dictado la siguiente resolución: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DE JUNIO DE 2022. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por OCAMPO, JUAN CARLOS en contra de RUIZ, JUAN RODRIGO, D.N.I. N° 30.176.875, hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma





Julio, 18 de 2022.-

de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00), con más el interés a la tasa activa desde la mora (22/03/19) y hasta el efectivo pago, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B- 145731/05” (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: “Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro). II.- Difiérase la regulación de honorarios de las letradas intervinientes hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada en autos. III.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.). IV.- Notificar la presente resolución al accionado por edictos y las futuras por Ministerio de la ley.- V.- Firme que se encuentre la misma deberá la parte actora practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia en el término de cinco días, bajo apercibimiento de Ley. VI.- Asimismo, incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa. VII.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes. Fdo. Dra. Marisa Rondon- Juez Habilitada, Ante Mi Dra. María De Los Ángeles Meyer. Secretaria”.- San Salvador de Jujuy, 06 de Julio del 2022.-

18/20/22 JUL. LIQ. N° 29080 \$1.350,00.-

EDICTOS DE CITACION

Por disposición del Titular de la Fiscalía Especializada En Violencia Familiar, de Genero y Delitos contra la Integridad Sexual N° 5 – San Pedro Dr. Jose Alfredo Blanco, en el **Expte. N° S-52330-MPA** caratulado: “URZAGASTI, ESTEBAN ANTONIO P.S.A. ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA RELACIÓN DE CONVIVENCIA CON VICTIMA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS Y ABUSO SEXUAL POR APROVECHAMIENTO DE LA INMADUREZ SEXUAL DE LA VICTIMA AGRAVADO POR LA RELACIÓN DE CONVIVENCIA CON VICTIMA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS Y MOHAMAD ANALIA GRACIELA P.S.A. PARTICIPACIÓN CRIMINAL EN TERMINOS DEL ART. 133 DEL C.P.N EN EL DELITO DE ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA RELACIÓN DE CONVIVENCIA CON VICTIMA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS Y ABUSO SEXUAL POR EL APROVECHAMIENTO DE LA INMADUREZ SEXUAL DE LA VÍCTIMA AGRAVADO POR LA RELACIÓN DE CONVIVENCIA CON VICTIMA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS - SAN PEDRO” que se tramita ante la Secretaría a cargo de la Escribana MARCELA TELLEZ, se **CITA, LLAMA Y EMPLAZA** al inculpado JONATHAN ESTEBAN ANTONIO URZAGASTI, argentino, DNI N° 37.959.759, 28 años de edad, último domicilio conocido en calle Prolongación Sarmiento Este N° 109 – B° Sarmiento de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Pcia. de Jujuy y sin residencia conocida en la Pcia de Buenos Aires, para que se presente a estar de derecho, en la causa de referencia dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su REBELDÍA, en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P). San Pedro de Jujuy, 07 de Julio de 2022.-

18/20/22 JUL. S/C.-

Por disposición del Titular de la Fiscalía Especializada En Violencia Familiar, De Genero y Delitos contra la Integridad Sexual N° 5 – San Pedro Dr. Jose Alfredo Blanco, en el **Expte. N° S-52104-MPA** caratulado: “DECIMA, JONATHAN ALFREDO MAXIMILIANO P.S.A. DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO - SAN PEDRO” que se tramita ante la Secretaría a cargo de la Escribana MARCELA TELLEZ, se **CITA, LLAMA Y EMPLAZA** al inculpado JONATHAN ALFREDO MAXIMILIANO DECIMA, argentino, DNI N° 19.069.516, 27 años de edad, últimos domicilios conocidos en calle Cabildo N° 373 – B° San Francisco; Mza 05 – Lote 02 – B° Presidente Peron y Puesto Anagua del Paraje La Urbana de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Pcia. de Jujuy, para que se presente a estar de derecho, en la causa de referencia dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su REBELDÍA, en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P). San Pedro de Jujuy, 07 de Julio de 2022.-

18/20/22 JUL. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 3, a cargo del Dr. Diego Armando Puca- Juez Ante Mi, Dr. Zalazar Reinaldi Juan Pablo- Secretario, en el Expte. C-197.985/22, caratulado: Suc. Ab Intestato de **YURQUINA SATURNINO**”, cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores del causante.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dr. Juan Pablo Reinaldi- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 10 de Mayo de 2022.-

13/15/18 JUL. LIQ. N° 28532 \$1.350,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 – Secretaría N° 13- en el Expte. C- 203424/2022, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: RAMOS MARIANO RAIMUNDO”, cita y emplaza, por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **MARIANO RAIMUNDO RAMOS, D.N.I. N° 25.448.942.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres- Por Habilitación- San Salvador de Jujuy, 30 de Junio de 2022.-

13/15/18 JUL. LIQ. N° 29045 \$450,00.-

Ref. Expte N°D-040207/22, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de Doña ANA MARIA MIRANDA” Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **ANA MARIA MIRANDA DNI N° 14.192.154.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 27 de mayo de 2022.-

13/15/18 JUL. LIQ. N° 29046 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de:





Julio, 18 de 2022.-

Doña **ANA PATRICIA SOSA**, DNI N° **16.482.393** (Expte. N° D-41103/22).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.-
Ante Mí: Dr. Miguel Ruiz Cointte- Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 27 de junio de 2022.-

18/20/22 JUL. LIQ. N° 29114 \$450,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **EDUARDO GABRIEL GALLARDO** DNI N° **17.435.774** (Expdte. N° D-041392/22).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.). Dra. María Agustina Chemes.- Prosecretaria. Firmado por Chemes, María Agustina - Prosecretario Técnico Administrativo.- Libertador General San Martín, 07 de Julio de 2022.-

18 JUL. LIQ. N° 29118 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria 6, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el expte N° C-139286/19 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato: **CORONEL, JUAN CARLOS**, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **CORONEL, JUAN CARLOS con DNI 12.006430**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en cinco días en un diario local.- Fdo. Dra. Rondon, Marisa E. Juez, Ante Mí: Dra. Tabbia, Silvia Inés, Secretaria Habilitada.- San Salvador de Jujuy 1 de Septiembre de 2021.-

18 JUL. LIQ. N° 27855 \$450,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial n° 3 Secretaria n° 5- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° Referencia: Expte. N° C-194889/2022 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de **RAFAEL MAGIN CHAPUR**”, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **CHAPUR RAFAEL MAGIN (DNI N° 10853848)**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C) en el Boletín Oficial, y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC). Dra. María Laura López Pfister -Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 30 de Marzo de 2022.-

18 JUL. LIQ. N° 29129 \$450,00.-

